

LEY N° 7249

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1 - RATIFÍCASE, en lo que compete a la Cámara de Diputados de la Provincia, el Consenso Fiscal suscripto entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripto con fecha 16 de noviembre de 2017, el cual como Anexo forma parte integrante de esta ley.

Artículo 2 - Facúltese al Poder Ejecutivo a dictar las normas necesarias de modificaciones presupuestarias para dar cumplimiento al Consenso Fiscal.

Artículo 3 - En el marco de lo dispuesto en el punto III, Inciso u) del Consenso Fiscal, el Poder Ejecutivo, a través de la Fiscalía de Estado, desistirá de los juicios enunciados en el Consenso Fiscal, no generando costo alguno para la Provincia.

Artículo 4 - Modifícase el artículo 3° de la Ley 6793 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3° - Establécese el uno y medio por ciento (1,5%), la alícuota en tanto no tengan otro tratamiento en esta u otra ley, y no constituyan venta a consumidor final:

- Fabricación de papel y producto de papel, imprenta y editoriales.
- Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.
- Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados de petróleo de carbón.
- Fabricación de sustancias químicas, de productos químicos derivados del petróleo, carbón caucho y plástico.
- Fabricación de textiles, prendas de vestir e industrias del cuero.
- Industria de la madera y productos de la madera.
- Industrias manufactureras de productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- Industrias metálicas básicas.
- Otras industrias manufactureras."

Artículo 5 - Incorpórase como Inciso p) del artículo 210 de la Ley 6792 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso p) Créditos hipotecarios por entidades financieras para vivienda única de personas humanas."

Artículo 6 - Modifícase el inciso 6) del artículo 2 de la Ley 6794, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso 6) Compraventa, permuta o transferencia de automotores y/o remolcados, el diez por mil (10‰)."

Artículo 7 - La presente Ley entrará en vigencia una vez que el Consenso Fiscal sea aprobado por el Congreso de la Nación.

Artículo 8 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, Santiago del Estero, 20 de Febrero de 2018.

Sr. José Emilio Neder - Vicegobernador. Presidente Honorable Legislatura

Dr. Bernardo J. Herrera – Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados

LEY N° 7249

Santiago del Estero.

POR TANTO

Téngase por ley de la Provincia. Cúmplase, publíquese, comuníquese y dese al Boletín Oficial.

Dr. Gerardo Zamora – Gobernador

Sr. Elías Miguel Suarez – Jefe de Gabinete

Dra. Matilde O'Mill – Secretaria General de la Gobernación